San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2023

PROCESO No.	OBJETO
SHM-MC-002-2023	2023L-370 ADQUISICION DE AYUDAS TECNICAS PARA FORTALECER EL COMPONENTE DE TRABAJO DE CAMPO DE LA SUBSECRETARIA DE CASTASTRO MULTIPROPOSITO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

Señor
MARGARITA ORTIZ
SERVICIOS Y SERVICIOS
E.S.D

Asunto: Respuesta a presunta denuncia por probables Hechos de Corrupción / Observación a Informe de Evaluación - REFERENCIA: Proceso de Contratación No. SHM- MC-002-2023. ENTIDAD ENCARGADA: Alcaldía del Municipio de Cúcuta – Secretaría de Hacienda & Sub-Secretaría de Catastro

Observaciones presentadas al Informe de evaluación del proceso **SHM-MC-002-2023**, procede el comité evaluador designado a dar tramite a las mismas de conformidad con las siguientes consideraciones:

Para el efecto, se indicará primero la inquietud que se formula y luego la respuesta que sobre la misma otorga la entidad

En atención a las observaciones presentadas al Informe de evaluación, la entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

SUS OBSERVACIONES.

(se adjunta documento)



SERVICIOS & SERVICIOS
SOLUCIONES EMPRESARIALES

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Señores:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SEC. GENERAL ALC. MUNP. CÚCUTA
CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES – Comisión Accidental Anti Corrupción
SEC. TRANSPARENCIA – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
E.S.M.

ASUNTO: Denuncia por probables Hechos de Corrupción / Observación a Informe de Ev.
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. SHM- MC-002-2023
ENTIDAD ENCARGADA: Alcaldía del Municipio de Cúcuta – Secretaría de Hacienda & Sub Secretaría de Catastro

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en calidad de proponentes dentro del proceso de contratación de la referencia, nos permitimos **DENUNCIAR HECHOS GRAVES DE CORRUPCIÓN** que estarían sucediendo al interior de dicho proceso, y los cuales habrían de estar direccionados hacia el favorecimiento ilegal de adjudicación al proponente CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC), del mismo modo, pretendemos **OBSERVAR** el informe de evaluación en cuanto este acto administrativo sería el vehículo a través del cual se estarían ejecutando actos ilegales motivados en **desviación de poder**.

Para efectos del estudio de la presente denuncia, relacionamos la lista de funcionarios que estarían actuando y promoviendo un andamiaje legal dentro del presente proceso de contratación, así:

- NELSON ORLANDO MIRANDA – Secretario de Hacienda del Municipio
- DAMARIS OSORIO BUENAVER – Asesor Jurídico – Integrante Comité Evaluador
- AMILKAR CONTRERAS CARRASCAL – Asesor Financiero – Integrante Comité Evaluador
- NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPO – Asesora Jurídica – Integrante Comité Evaluador

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Atendiendo a su observación, respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. La entidad territorial estableció dentro de los criterios habilitantes las condiciones del componente determinar el factor Calidad de las Prendas objeto en la Invitación Pública del proceso SHM-MC-002-2023, el cual para su estructuración se tomaron las orientación de orden técnico dispuesto en la guía de Colombia Compra referente a los parámetros de calidad y entre otras en dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.2. que dispone las condiciones para determinar el Ofrecimiento más favorable, el cual la entidad debe determinar como establecer la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, cabe resaltar que la mejor relación costo-beneficio para la Entidad es quien cumplan con las condiciones mínimas exigidas.

2. En la invitación publica se estableció claramente en el numeral 11 FACTOR TECNICO; que el plazo para presentar las muestras correspondía a una hora con antelación de la fecha y cierre del proceso; por lo tanto debemos aclarar que términos y plazos fijados en las convocatorias acreditan la condición de perentorios y preclusivos, por cual, el Comité Evaluador al momento de evaluar le corresponde ceñirse rigurosamente a las reglas fijadas en la invitación publica; por lo tanto las condiciones dispuestas en los requisitos son las reglas orientadas a demostrar la importancia de la selección objetiva en la ejecución del proceso contractual y de esta manera seleccionar la oferta más favorable para la entidad.

Por lo tanto, las entidades del estado al momento de elaborar los documentos contractuales y la invitación publica y con fundamento en el interés general, a la autonomía de la voluntad como principio vinculante en la contratación, entiendo esto que el proponente presento de forma extemporánea la acreditación del requisito solicitado en la invitación publica como condición al momento de presentar su oferta así:

- **Cierre del proceso día 06 de octubre a las 3:00 pm**
- **Condición indicada: (…) Hora y fecha: una hora de antelación de la fecha y cierre del proceso (…)**
- **Se evidencia así: CHALECO- RAD. 2023102000657894 6 DE OCTUBRE 2023 14:58H**
- **GORRA RAD 2023102000657794 – 6 DE OCTUBRE DE 2023 14:34 H.**

- **CAMISA TIPO POLO RAD 2023102000657784 6 DE OCTUBRE de 202314:33 H**

3. Por lo anterior, de conformidad con los soportes radicados allegados por el proponente; en relación con las muestras, se logra determinar por el comité que estas fueron entregadas y/o radicadas de forma extemporánea, por lo tanto, en aplicación de las reglas previstas en la invitación; este no cumplen con las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.

4. Es importante resaltar que, la condición referida a que no fuera subsanables este requisito se puede evidenciar que la entidad indico y estableció en la invitación publica que lo no subsanable es presentación de las respectivas muestras dentro del término previsto y que las muestras permiten al comité evaluador poder generar los procesos de comparación de calidad y de esta manera garantizar la selección objetiva del contratista y/o proveedor, por lo tanto el proponente al radicar de manera extemporánea incurre en la omisión de las reglas fijadas en la invitación y esta situación no es objeto de reglas de subsanabilidad ya que no se podría realizar una comparación de las ofertas, esta exigencia se ajusta a las disposiciones definidas al artículo 5 ley 1882 de 2018.

Respeto a sus consideraciones se aclara que el comité evaluador en cuanto a la evaluación económica, no solicito justificación del precio artificialmente bajo, toda vez que no se acreditaban las condiciones exigidas legalmente por lo tanto el comité no se inhabilito la propuesta presentada por la señora MARGARITA ORTIZ MILLAN, El criterio de rechazo expuesto por el comité corresponde al rechazo técnicamente, toda vez que el proponente No cumple con la exigencia prevista en la invitación en relación con el proceso de radicación de muestras dentro de los términos y parámetros previstos en las reglas fijadas por la entidad en la invitación publica; por lo tanto, se aclara que el proponente se rechaza No por precios artificialmente bajos sino por el No cumplir con la radicación oportuna dentro de los términos previstos por la invitación publica; y a el comité evaluador le corresponde garantizar la evaluación ciñéndose exclusivamente a las reglas previstas en la invitación pública.

En el aspecto jurídico se aclara que, el criterio habilitante establece que la exigencia de las actividades económicas del RUT coincida con lo reportado en la cámara de comercio, por lo cual, se evidencia que la actividad principal reportada en el certificado de la cámara de comercio es la 7310 PUBLICIDAD y la reportada en el Registro Único Tributario es la 4761 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, por lo cual se encuentra dentro de las causales de rechazos establecidas en el numeral 26, inciso 4. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad

De otra parte, es de resaltar que, lo relatado en su denuncia demuestra claramente las acciones temerarias en la que incurre como el uso de palabras descalificativas a los funcionarios y en hacer aseveraciones que demuestran la temeridad de la acción.

Por otra parte, la entidad se permite seguir aclarando que para este proceso SHM-MC-002-2023 no prima lo sustancial sobre lo formal, dado a que, la estructuración de los procesos de selección de contratistas bajo diversas modalidades implica para la Administración el establecimiento de las condiciones mínimas habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico que permitan la selección de la mejor oferta, la más favorable para los intereses de la entidad, aquella que responda al principio de economía, que cumpla con los criterios de calidad y que en franca litis permita tomar la mejor decisión, en aras de satisfacer la necesidad identificada por la entidad, y que además apunte a la consecución de los fines del Estado.

Es precisamente lo que ha buscado el legislador colombiano es otorgar mecanismos para alcanzar esos fines; por tanto y como lo ha expresado la Corte Constitucional, los contratos de la Administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "(...) la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz (...)" (Sentencia C-449, 1992, párr. 20). De cualquier manera, la contratación estatal le apunta a promover la prosperidad general, y a garantizar eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, lo cual concreta el principio del interés general.

Visto lo anterior, al estructurar sus procesos de contratación, las entidades estatales se enfrentan a la realidad de las formalidades requeridas en los procesos frente a la necesidad de seleccionar un proveedor que presente la oferta más favorable, lo cual en algunos casos puede anteponerse al objetivo de seleccionar al mejor postor, por ello se concluye que arriesgar formalismo por la oportunidad de un buen contratista puede generar un resultado satisfactorio que materialice el interés general al garantizar una adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos por parte del Estado, con un proveedor que satisfaga la necesidad y en su selección responda a los principios rectores de la Administración.

El Artículo 2° de la Constitución Política de 1991 reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)" (Constitución Política, 1991).

En tal sentido, es imperioso indicar que, respecto de la evaluación técnica, se establecieron varios criterios a fin de evaluar de manera objetiva las propuestas presentadas, entre las cuales se encuentra la especificaciones técnicas que tiene como requisito la presentación de muestras físicas y que de la misma forma se debían cumplir con una fecha y hora de entrega la cual no era subsanable, toda vez que se debe cumplir con este requisito a fin de poder realizar una comparación objetiva de las ofertas, esta exigencia, conforme a la ley 1882 de 2018.

En consecuencia, se procede a evaluar las propuestas que fueron entregas dentro del término y conforme al requisito exigido, para ello, se evaluó la propuesta presentada por la empresa CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC), dado a que encontraba cumpliendo con este requisito siendo esta la segunda de menor precio, en el entendido que la propuesta de menor precio presento de manera extemporánea esta condición para ser evaluado.

Conforme a lo anterior, las muestras presentadas y evaluadas de la empresa CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC), CUMPLEN con lo mínimo exigido, también lo es que presenta detalles a corregir al momento de la entrega, pues si bien es cierto al ser muestras entregadas dentro de los términos pueden ser susceptibles de subsanación dado a que la condición para acreditar este requisito era entregar la muestras con anterioridad de UNA HORA antes a la fecha y hora del cierre del proceso las cuales debían ser radicadas como constancia de la entrega.

Así las cosas, la entidad si aplica el principio de legalidad toda vez que, como principio rector del ejercicio del poder, busca que toda facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos, esté prescrita, definida o establecida de forma expresa, clara y precisa en la ley, es decir que éste principio, busca que todos los funcionarios del Estado, actúen siempre conforme al ordenamiento jurídico que establece la Constitución Política y demás normas jurídicas.

Las actuaciones adelantadas por el comité evaluador se ajustan a las disposiciones previstas en el Decreto 1082 del 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. **El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones**. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Así las cosas, este principio de legalidad, pretende igualmente, regular el uso de las facultades tanto para legislar como para establecer sanciones y condiciones de imposición, para dichas sanciones.

Finalmente es preciso indicarle que a su primera pretensión el comité evaluador se ratifica la evaluación publicada toda vez que, la evaluación económica no indico que se rechazara por precio artificialmente bajo como lo indica el consolidado final

CONSOLIDADO FINAL

VERIFICACION Y FACTOR DE PONDERACION	1. MENOR PRECIO	2. MENOR PRECIO
	MARGARITA ORTIZ MILLAN	CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC)
VERIFICACION JURIDICA	NO HABILITADA	HABILITADA
VERFICACION TECNICA	NO HABILITADA	HABILITADA
VERIFICACION ECONOMICA	ADMITIDA	ADMITIDA
RESULTADO DE LA EVALUACION	NO HABILITADA	HABILITADA

En los requisitos de orden jurídico respecto del RUT no se acepta toda vez que es claro en indicar la invitación que debe coincidir con las actividades registradas en cámara de comercio dado a que la actividad principal registrada es la 7310 PUBLICIDAD en el registro único tributario no es la relacionada como actividad principal si no se encuentra como otras actividades.

Se acepta lo subsanado conforme a la planilla de pago de aporte a salud, en cuanto a este requisito es evaluado como CUMPLE.

Y finalmente las muestras no pueden ser tomadas en cuenta para la evaluación toda vez que se encuentran en las causales de rechazo establecidas en el numeral 21 Presentar la oferta extemporáneamente

No siendo otro el objeto de la presente

Cordialmente.

COMITÉ EVALUADOR
Secretaria de Hacienda ´/ Subsecretaria de Catastro
Alcaldía San José de Cúcuta

SERVICIOS
& SERVICIOS
SOLUCIONES EMPRESARIALES

San José de Cúcuta, 10 de octubre del 2023

Señores:
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SEC. GENERAL ALC. MUNP. CÚCUTA
CONCEJO MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES – Comisión Accidental Anti Corrupción
SEC. TRANSPARENCIA – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
E.S.M.

ASUNTO: Denuncia por probables **Hechos de Corrupción** / Observación a Informe de Ev.
REFERENCIA: Proceso de Contratación No. SHM- MC-002-2023
ENTIDAD ENCARGADA: Alcaldía del Municipio de Cúcuta – Secretaría de Hacienda & Sub Secretaría de Catastro

Cordial saludo,

Por medio de la presente, en calidad de proponentes dentro del proceso de contratación de la referencia, nos permitimos **DENUNCIAR HECHOS GRAVES DE CORRUPCIÓN** que estarían sucediendo al interior de dicho proceso, y los cuales habrían de estar direccionados hacia el favorecimiento ilegal de adjudicación al proponente CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC); del mismo modo, pretendemos **OBSERVAR** el informe de evaluación en cuanto este acto administrativo sería el vehículo a través del cual se estarían ejecutando actos ilegales motivados en **desviación de poder**.

Para efectos del estudio de la presente denuncia, relacionamos la lista de funcionarios que estarían actuando y promoviendo un andamiaje ilegal dentro del presente proceso de contratación, así:

- NELSON ORLANDO MIRANDA – Secretario de Hacienda del Municipio
- DAMARIS OSORIO BUENAVER – Asesor Jurídico – Integrante Comité Evaluador
- AMILKAR CONTRERAS CARRASCAL – Asesor Financiero – Integrante Comité Evaluador
- NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPO – Asesora Jurídica – Integrante Comité Evaluador

Se trata entonces de estos tres funcionarios públicos los que, de común acuerdo, con división de trabajo y con importancia de los aportes, estarían sufragando, con probabilidad de verdad, un actuar criminal y delictuoso a través de unas formalidades por ellos inventadas e impuestas a lo largo del proceso de contratación, a fin de privilegiar la adjudicación al oferente CETA (Centro Especializado en Tareas de Alto Riesgo S.A.S. BIC).

Lo anterior con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La entidad, de forma ilegal, exigió en los pliegos de condiciones del proceso, que los oferentes **aportaran, una hora antes del cierre del proceso, unas muestras físicas** las cuales, por supuesto, debían ir sujetas al cumplimiento de la ficha técnica.

Dicho requisito fue observado con solvencia en su oportunidad por la firma de abogados LEGORA ABOGADOS S.A.S. pero estos cuatro funcionarios, bajo el ropaje y la falacia de la "autonomía administrativa" dijeron que dicho requisito era legal para ellos en tanto que, siendo "autónomos", podían determinar de qué forma se iban a evaluar a los proponentes.

SEGUNDO: Llegado el día del cierre del proceso, es decir, el día 06 de octubre del 2023, nosotros como interesados concurrimos al proceso a fin de competir por la adjudicación del contrato público.

Para el efecto realizamos dentro del término fijado para ello el cargue en plataforma SECOP II de la propuesta económica y sus anexos; del mismo modo, minutos antes del cierre del proceso, aportamos las muestras (aun a pesar de ser un requisito ilegal) de manera física en el sitio en donde lo exigió la entidad, o sea, en la secretaría de hacienda, oficina de contratación.

Allí nuestros delegados se encontraron con estos funcionarios quienes al unísono se negaron a aperturar las muestras presentadas por los demás interesados, pero, debido a la alta presión **legal** que realizamos, dichos funcionarios terminaron accediendo a aperturar dichos paquetes en donde se contenían las muestras físicas de los demás proponentes. Todo esto ocurrió antes de las 3 de la tarde, o sea, hora del cierre del proceso de contratación pues la entidad exigió que las muestras se presentaran una hora antes del cierre de ese 06 de octubre del 2023.

TERCERO: Al revisar – luego de presionar legal e insistidamente a los funcionarios – las prendas presentadas por los demás interesados, observamos con minuciosidad que las prendas presentadas por el oferente CETA (Centro Especializado en Tareas de Alto Riesgo S.A.S. BIC) **NO CUMPLÍAN** con los aspectos requeridos en la ficha técnica y, por ende, al mismo se le debía **RECHAZAR** pues la entidad misma determinó en los pliegos del proceso que ese requisito **"ERA INSUBSANABLE"**, o sea, que **no se podía corregir**.

Así las cosas, quedamos a la espera del informe de evaluación.

CUARTO: Los funcionarios denunciados, el día de ayer, 09 de octubre del 2023, procedieron a expedir INFORME DE EVALUACIÓN dentro del proceso de la referencia el cual consideramos abiertamente ilegal, por las siguientes

CONSIDERACIONES

Nota: En el presente acápite se relacionarán otros hechos ocurridos dentro del mismo proceso de contratación que dejan ver la desviación de poder con que actúan los funcionarios denunciados y, del mismo modo, se relacionarán las consideraciones jurídicas respecto de ellos.

Funcionarios rechazan nuestra propuesta por ser artificialmente baja, sin serlo.

Es importante precisar que estos funcionarios, a como dé lugar, desean lograr una adjudicación amañada y favorecida respecto del proponente CETA (Centro Especializado en Tareas de Alto Riesgo S.A.S. BIC).

Es por lo anterior que, en el informe de evaluación, manifestaron que nuestra propuesta era rechazada por ser artificialmente baja, sin realmente serlo – y si en gracia de discusión aceptáramos que la misma lo fuera, ello no sería causal de rechazo, sino que todo lo contrario, sería causal de aclaración y/o justificación pero nunca rechazo – como se pasa a ver:

Por lo tanto, y conforme a este criterio evaluador, se establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	$116.000.000,00
20%	$23.200.000,00
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	$92.800.000,40

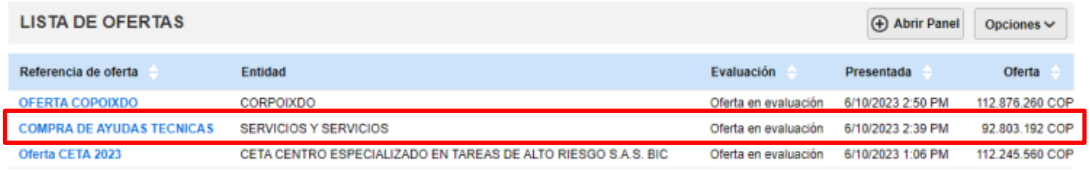
De acuerdo a los valores ofertados y a la revisión comparativa, se establece que la **OFERTA DE MENOR VALOR** es la presentada por el **OFERENTE: MARGARITA ORTIZ MILLAN.**

La oferta presentada por el proponente **MARGARITA ORTIZ MILLAN**, **ES RECHAZADA** en el componente de **CARÁCTER TÉCNICO** conforme a los términos de referencia de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía, por tal motivo y siguiendo el orden de elegibilidad se procede a evaluar económicamente la segunda oferta de menor valor, la cual corresponde al proponente **CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC)**

Como se observa, la entidad determina que el "VALOR MÍNIMO ACEPTABLE" es el de 92'800.000 pesos y por ende, que quien haya presentado oferta por ese valor, o menor a ese valor, incurriría en precio artificialmente bajo; por esa razón el evaluador **ALMIKAR CONTRERAS CARRASCAL** decide "rechazar" de facto nuestra propuesta.

Lo que este sujeto **ignora por completo, es que nuestra oferta se presentó por valor SUPERIOR al "Mínimo Aceptabl"** y que, por esa razón, nuestra oferta **NO ES ARTIFICIALMENTE BAJA**. Nótese que es este mismo nefasto personaje el que elabora un cuadro en donde relaciona el valor de las ofertas de todos los proponentes y en donde se observa que nuestra propuesta **ES SUPERIOR AL "VALOR MÍNIMO ACEPTABLE"**, como se pasa a ver:

De acuerdo a la relación de propuestas radicadas y entregadas a través de la plataforma SECOP II, se encuentran TRES (03) ofertas económicas, como se describe a continuación:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA COPOIXDO	CORPOIXDO	Oferta en evaluación	6/10/2023 2:50 PM	112.876.260 COP
COMPRA DE AYUDAS TECNICAS	SERVICIOS Y SERVICIOS	Oferta en evaluación	6/10/2023 2:39 PM	92.803.192 COP
Oferta CETA 2023	CETA CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC	Oferta en evaluación	6/10/2023 1:06 PM	112.245.560 COP

Procedo a verificar su contenido, y establecer un orden de elegibilidad de acuerdo a la OFERTA con el MENOR VALOR, y subsiguientes, así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	VALOR OFERTA	OBSERVACIÓN
3	CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL IXORA DORADA - 901355435-2	$112.876.260	NINGUNA
1	MARGARITA ORTIZ MILLAN CC60294014	$92.803.192	NINGUNA
2	CETA (CENTRO ESPECIALIZADO EN TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S. BIC) - 901166004-0	$112.245.560	NINGUNA

Como se ve, nuestra oferta es **SUPERIOR** al "Valor Mínimo Aceptable" en tanto que ofrecimos por 92'8**03.192** pesos y el mínimo aceptable era por 92'**800.000** pesos, es decir, **estamos por encima del mínimo aceptable por 3.192 TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS**.

Es entonces este un **EVENTO SUPREMAMENTE IRREGULAR** que demuestra, junto con otros hechos indicadores que se verán más adelante, el actuar **DOLOSAMENTE DELICTIVO** emprendido por todos estos funcionarios en conjunto que tiene como única finalidad, privilegiar, a como dé lugar, al proponente CETA (Centro Especializado en Tareas de Alto Riesgo S.A.S. BIC).

Dejado en claro este evento irregular, procedemos a analizar el siguiente evento anómalo.

Funcionarios califican como "NO CUMPLE" requisito del RUT el cual SÍ CUMPLE.

Para desarrollar este acápite, las entidades de control deben tener en cuenta que el requisito del RUT estaba doblemente compuesto en el pliego de condiciones.

Por un lado, en la invitación pública se determinó lo siguiente respecto de este requisito:

> **V.** **Registro Único Tributario – RUT (Actualizado),** en el cual se pueda verificar el NIT y las actividades económicas de acuerdo con la **CIIU Rev. 4** A.C. Las personas naturales o jurídicas, o consorcios y uniones temporales en forma asociada, deberán acreditar la clasificación de las actividades económicas del CIIU, en el Registro Único Tributario –RUT de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales debe coincidir con lo reportado en el Certificado de Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la cámara de comercio

Como se observa, se decía que se tenía que aportar el RUT en el cual se pudieran verificar las actividades económicas y que las actividades económicas debían coincidir con las que estaban registradas en el Certificado de Registro Mercantil.

NÓTESE que en este requisito del RUT **NO SE MENCIONA CUÁL O CUÁLES ACTIVIDADES ECONÓMICAS SERÍAN LAS QUE DEBÍAN ESTAR REGISTRADAS**, transgrediendo así el principio de transparencia determinado en el artículo 24, numeral 5, literal "B" de la ley 80 de 1993.

Por otro lado, en la invitación pública se determinó lo siguiente respecto del requisito del RUT y del Certificado de Registro Mercantil **en punto a las actividades económicas**:

Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades económicas son equivalentes de acuerdo con la CIIU Rev. 4 A.C. El proveedor debe tener registrada una de las siguientes actividades y/o a las equivalentes que se relacionen con el objeto del contrato.

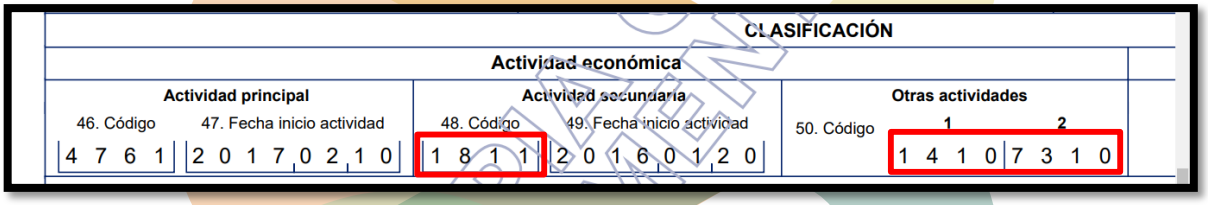
	CODIGO	DESCRIPCIÓN
	7310	PUBLICIDAD
	1410	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
	1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN

Como se ve, la entidad determinó que el requisito del RUT y del Certificado de Registro Mercantil se habría de satisfacer, contando con **UNA DE LAS TRES ACTIVIDADES ALLÍ RELACIONADAS**. Y es por supuesto este el mejor entendimiento del requisito en tanto que, al no haber claridad respecto de cuáles serían las actividades económicas exigidas, se tuvo que **recurrir** a la misma invitación en donde se mencionaban cuáles eran y con cuántas se debía contar para cumplir con el requisito; es

esto por supuesto el resultado de una **interpretación sistemática** del pliego de condiciones y sobre todo era la interpretación correcta en tanto que, de no aceptarla, estaríamos diciendo entonces que los funcionarios denunciados, aparte de actuar de manera potencialmente corrupta, **desconocieron gravemente el principio de transparencia al no detallar cuál o cuáles eran las actividades que requerían,** y que por ende, **deben ser sancionados conforme al artículo 54, numeral 3 del Código General Disciplinario.**

Entonces, al revisar nuestros documentos, RUT y Certificado de Registro Mercantil, encontramos que en el RUT se encuentran registradas **las tres (03) actividades económicas** aun cuando solo se exigía *por lo menos una* y que en el Certificado de Registro Mercantil se encuentra registradas **dos (02) actividades económicas** de las tres enlistadas, aun cuando, y se itera, *se exigía por lo menos el registro de una (01) de las tres (03)*; se pasa a ver entonces el cumplimiento del requisito:

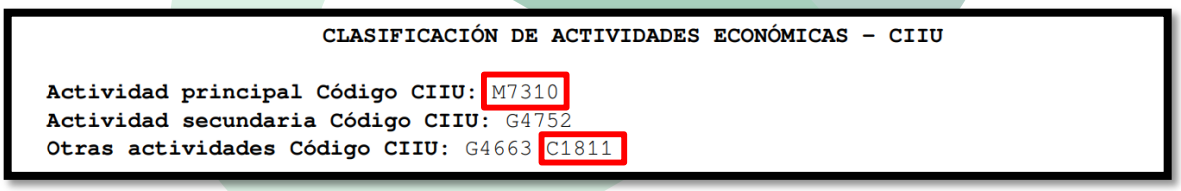
RUT APORTADO



CLASIFICACIÓN							
Actividad económica							
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	
4761	20170210	1811	20160120		1410	7310	

Como se ve, aparecen registradas las actividades: **7310, 1410** y **1811**, es decir, las tres que la entidad puso en lista y de las cuales **debíamos contar con al menos una (01) de las tres (03)**.

REGISTRO MERCANTIL



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7310
Actividad secundaria Código CIIU: G4752
Otras actividades Código CIIU: G4663 C1811

Como se ve, aparecen registradas las actividades: **7310** y **1811**, es decir, dos (02) de las tres (03) que tenía la entidad en lista y de las cuales **debíamos contar con al menos una (01) de las tres (03)**.

Es entonces que, **sin lugar a dudas**, **CUMPLIMOS** con el requisito exigido en tanto que **contamos con al menos una (01) de las tres (03) actividades económicas enlistadas por la entidad** y, de igual forma, **cumplimos** con el requisito pues, en el Registro Mercantil están registradas dos (02) de las tres (03) actividades registradas en el RUT y por ende, se cumple con aquello de la *"coincidencia"* entre actividades registradas, sobre todo porque **solo se exigía una (01) de las tres (03)** y en este caso existe *"coincidencia"* en dos (02) de tres (03).

Este es otro **auténtico hecho indicador** que deja entrever el actuar potencialmente corrupto con que están actuando los funcionarios denunciados; es preciso recordar que la evaluación de este aspecto la realizó el funcionario **NURY CAROLINA JAUREGUI FILIPPO**, quien actúa como "evaluadora" designada mediante acto administrativo para la función de "evaluadora jurídica".

Se hace mención a la funcionaria pues cada uno de ellos tiene **un rol** y una **tarea asignada** dentro del plan **delictivo**, por esa razón todos son **COAUTORES**.

Funcionarios califican como "NO CUMPLE" requisito ilegal inventado y de carácter "técnico" denominado "MUESTRAS" por haberse presentado antes del cierre del proceso, pero no una hora antes.

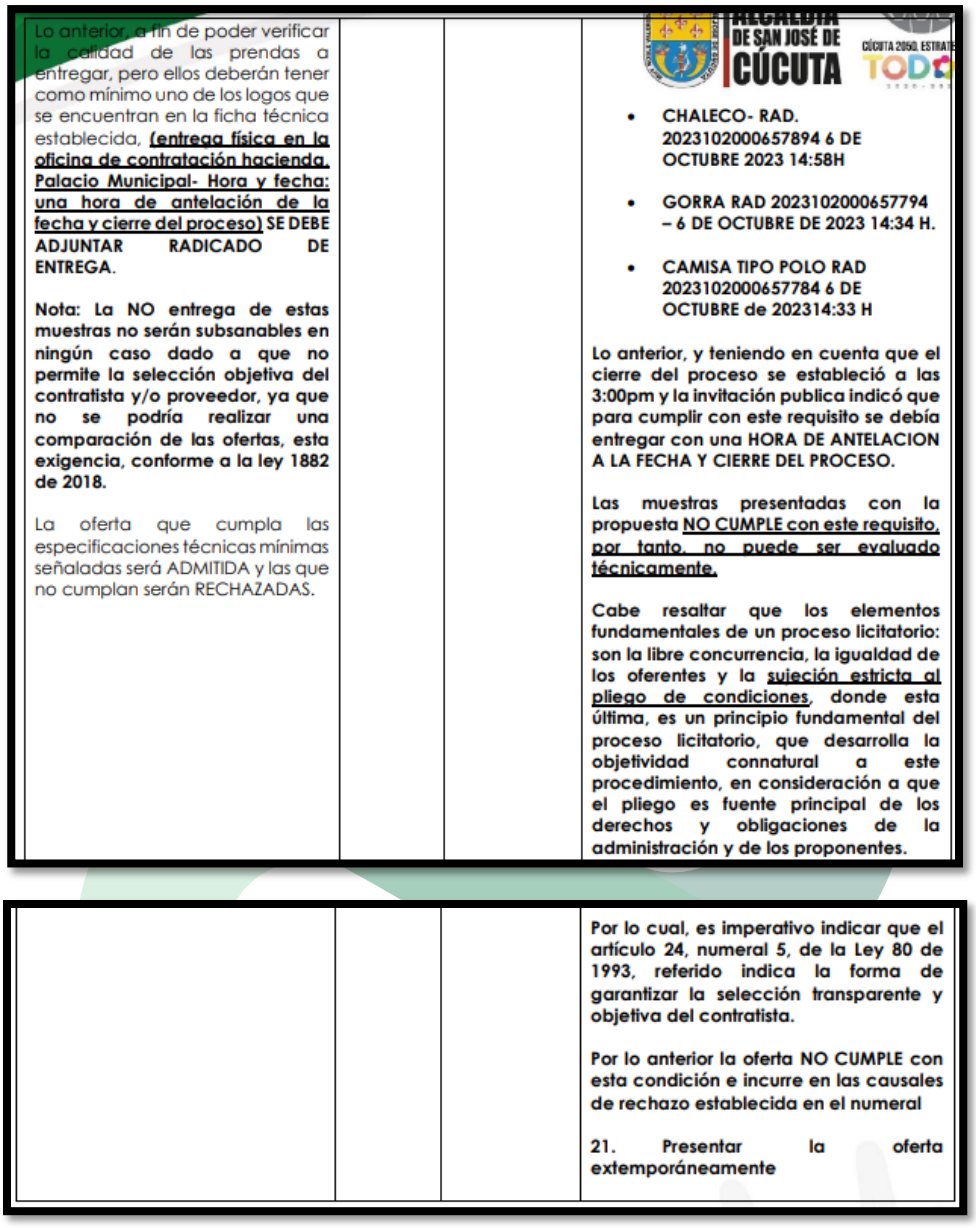
Este es el punto más importante de esta denuncia en tanto que, fue a través de este requisito **ILEGAL** de las muestras de ropa que los funcionarios quisieron **AMARRAR** el proceso de contratación a fin de beneficiar al proponente CETA (CENTRO ESPECIALIZADO DE TAREAS DE ALTO RIESGO S.A.S.) a través de la imposición de dicho requisito el cual devenía arbitrario, ilegal e injustificado.

Como se puede ver en el informe de evaluación, estos funcionarios decidieron no aceptar las muestras por nosotros aportadas al proceso porque las presentamos **antes del cierre del proceso**, pero no una hora antes del cierre como caprichosamente lo querían.

Veamos lo que estos funcionarios desaforados manifestaron en el informe:

FACTOR TECNICO

CRITERIO A EVALUAR	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas Se verificará en formato de Especificaciones Técnicas de los elementos ofertados contengan y cumplan com cada una de las especificaciones técnicas solicitadas en la presente convocatoria para cada uno de los ítems allí estipulados, en las presentaciones y cantidades señaladas y se ajuste a las necesidades de la Entidad, para ello el proponente deberá aportar la ficha técnica de los ítems solicitados, donde señale claramente las características solicitadas. Así mismos, se deberá presentar una muestra física de • CHALECOS		**X**	**Obs. Una vez revisados los documentos que se aportan con la oferta y cotejados con los radicados recibidos en las muestras físicas se observa los siguiente:** **El cierre del proceso se estableció el día 06 de octubre a las 3:00 pm conforme a lo indicado en los documentos del proceso,**  **Por lo cual, conforme a lo indicado en la exigencia técnica se observa que las muestras a considerar fueron allegadas de formas extemporáneas como claramente lo indican los radicados entregados en la oficina de ventanilla única así:**



Lo anterior, a fin de poder verificar la calidad de las prendas a entregar, pero ellos deberán tener como mínimo uno de los logos que se encuentran en la ficha técnica establecida, **(entrega física en la oficina de contratación hacienda. Palacio Municipal- Hora y fecha: una hora de antelación de la fecha y cierre del proceso)** **SE DEBE ADJUNTAR RADICADO DE ENTREGA.** **Nota: La NO entrega de estas muestras no serán subsanables en ningún caso dado a que no permite la selección objetiva del contratista y/o proveedor, ya que no se podría realizar una comparación de las ofertas, esta exigencia, conforme a la ley 1882 de 2018.** La oferta que cumpla las especificaciones técnicas mínimas señaladas será ADMITIDA y las que no cumplan serán RECHAZADAS.			• **CHALECO- RAD. 2023102000657894 6 DE OCTUBRE 2023 14:58H** • **GORRA RAD 2023102000657794 – 6 DE OCTUBRE DE 2023 14:34 H.** • **CAMISA TIPO POLO RAD 2023102000657784 6 DE OCTUBRE de 202314:33 H** **Lo anterior, y teniendo en cuenta que el cierre del proceso se estableció a las 3:00pm y la invitación publica indicó que para cumplir con este requisito se debía entregar con una HORA DE ANTELACION A LA FECHA Y CIERRE DEL PROCESO.** **Las muestras presentadas con la propuesta NO CUMPLE con este requisito, por tanto, no puede ser evaluado técnicamente.** **Cabe resaltar que los elementos fundamentales de un proceso licitatorio: son la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, donde esta última, es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.**
			Por lo cual, es imperativo indicar que el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993, referido indica la forma de garantizar la selección transparente y objetiva del contratista. **Por lo anterior la oferta NO CUMPLE con esta condición e incurre en las causales de rechazo establecida en el numeral** **21. Presentar la oferta extemporáneamente**

A fin de sintetizar el dicho de estos nefastos funcionarios, tenemos que los mismos están diciendo en su evaluación lo siguiente respecto del requisito de las muestras:

- Las muestras se debían aportar una hora antes del cierre, o sea, a las 2 de la tarde en tanto que el cierre del proceso era a las 3 de la tarde; las muestras nuestras se aportaron el día requerido, pero, después de las 2 de la tarde y antes de las 3 de la tarde, o sea, entre las 2:33 de la tarde y las 2:58 de la tarde. Por esta razón, no se reciben y nos rechazan.

- Nuestra oferta es rechazada porque incurrimos en una causal de rechazo que reza *"presentar **la oferta** extemporáneamente"*.
- En conclusión, ni siquiera abrieron nuestras muestras para evaluarlas en tanto que las mismas se presentaron "de forma extemporánea", o sea, porque a pesar de que se entregaron **antes del cierre del proceso**, pues ***no se entregaron en el tiempo que a estos niños caprichosos y corruptibles les nació que entregáramos***.

Por supuesto que, como ya se dijo, no existe ninguna justificación técnica o jurídica que pueda explicar o sustentar el hecho de que se haya exigido **una (01) hora antes del cierre** que se entregaran las muestras cuando, **al final de cuentas, las muestras se iban a evaluar de manera POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO y JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE CADA PROPONENTE** y es que, **no existe ninguna justificación para que este requisito ilegal tuviera que satisfacerse antes del cierre del proceso pues se supone que todos los requisitos de las propuestas deben aportarse dentro del término establecido para ello y, por supuesto, ANTES DEL CIERRE DEL PROCESO, TAL CUAL COMO LO HICIMOS**.

Es claro que aquí estos funcionarios denunciados **ESTÁN SOSLAYANDO EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DE LAS FORMAS** en tanto que, con la creación de esa formalidad **INSULSA**, pretenden **RECHAZAR NUESTRO OFRECIMIENTO**.

Ahora bien, preciso es mencionar que a nosotros **NO NOS ES APLICABLE** la causal de rechazo que reza *"presentar **la oferta** extemporáneamente"* en tanto que lo que se entregó, "extemporáneamente" – si es que aceptáramos la teoría absurda de esta gente – fueron las MUESTRAS y **NO LA OFERTA ECONÓMICA** pues la misma se cargó dentro del término establecido en la plataforma del SECOP II. Por supuesto que estos funcionarios quieren nuestro rechazo a tal punto de que **no les importa** tener que **DESCONOCER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** pues, pretende aplicar **A LA FUERZA** y bajo interpretaciones erradas, una causal de rechazo que **CONTIENE UN SUPUESTO DE HECHO DIVERSO A LOS HECHOS DEL PROCESO**; es entonces que **NO SE RESPETAN** los principios de aplicación e interpretación restringida de las normas que contienen sanciones y prohibiciones.

Entonces, deben estos funcionarios, atendiendo a que las muestras se presentaron **antes del cierre del proceso**, **RECIBIR** las muestras y proceder a **REVISARLAS**, dando por superado un impasse **INSUSTANCIAL E INSULSO** creado por ellos mismos como barrera para acceder al contrato público; esto implica el respeto por el principio de eficacia contenido en el artículo 3, numeral 11 de la ley 1437 del 2011.

Hacer lo contrario permitiría evidenciar, una vez más, **OTRO HECHO INDICADOR DE DESVIACIÓN DE PODER** que se encamina hacia la **adjudicación del contrato al proponente CETA (CENTRO ESPECIALIZADO DE TRABAJO EN ALTURAS)**.

Se procede a exponer el siguiente evento **IRREGULAR** presentado en el proceso.

Los evaluadores califican como "CUMPLE" las muestras de su oferente elegido, CETA, aun cuando esas muestras NO CUMPLEN con los aspectos técnicos exigidos por ellos mismos.

Debe tenerse en cuenta que, en la etapa de observaciones a la invitación y/o pliego de condiciones, la firma de abogados **LEGORA ABOGADOS S.A.S.** observó dicho acto administrativo en punto a la exigencia de "muestras". Dentro de los distintos argumentos por los cuales censuró que se exigiera dicho requisito, era porque consideraba que el momento de verificación del cumplimiento de los aspectos técnicos de los elementos a suministrar, era en la etapa contractual, o sea, de ejecución del contrato y, además, dicha labor correspondía a una labor del SUPERVISOR pues a este le competía verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos exigidos en el contrato público e informar al ordenador del gasto respecto del cumplimiento o incumplimiento de lo exigido.

A pesar de que el argumento utilizado por la firma de abogados referida era completamente **válido, legal y lógico** – además consecuente con la práctica de las secretarías del municipio pues las demás secretarías de esta alcaldía nunca han exigido "muestras" de manera previa al contrato, en proceso de objeto igual o similar –, estos funcionarios **no lo aceptaron** bajo el falso argumento de la "autonomía" para hacer lo que les da la gana con los procesos de contratación.

Sin embargo, al momento de evaluar las muestras de su oferente favorito, CETA (Centro Especializado en Tareas de Alto Riesgo SAS BIC), la funcionaria **DAMARIS OSORIO BUNEVAR**, decidió **NO HACER CASO A LOS PROPIOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LA ENTIDAD** respecto de las prendas y, de manera **abiertamente dolosa calificó como "CUMPLE" aspectos que "NO CUMPLÍAN"**, incurriendo, entre otras cosas, en el delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO**.

Véase entonces cómo es que la misma evaluadora, **OMITE** verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por ellos mismos como estructuradores del proceso de contratación.

REVISION TECNICA

CAMISA TIPO POLO

			CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACION
DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	Camisa Polo	X		SE PRESENTA CAMISA TIPO POLO
	TEXTIL	Pólux Lafayette	X		NO ES LAFAYETTE SI NO UNA TELA ALGODÓN
	COMPOSICIÓN		X		74% algodón y 26% poliéster
	COLOR	Requerido por el cliente	X		BLANCO
	TALLAS	XS, S, M, L, XL, 2XL, 3XL, 4XL	X		TALLA M
					Se evidencia marquilla personalizada con indicaciones al respaldo

Véase cómo es que la misma evaluadora **RECONOCE** que la muestra aportada del oferente bendecido CETA, **NO CUMPLE** con lo requerido en tanto que **NO ES TELA LAFAYETTE** y dicha tela o material textil era el exigido por la entidad.

Recuérdese en este punto lo que se estableció en la ficha técnica respecto de ese aspecto:

CARACTERISTICA TÉCNICAS:

DESCRIPCIÓN		
Camisa polo manga corta, cuello y puño tejido en hilo. Pechera de 3 botones, dobladillo 2,5cm en collarin en el ruedo. Logo bordado de 7cm de ancho en color verde o blanco. Marquilla estampada en nylon personalizada con logo e instrucciones de lavado de la prenda ubicado en el centro espalda. La prenda es entregada con revisión de calidad y costuras.	REFERENCIA:	Camisa Polo
	TEXTIL:	Pólux Lafayette
	COMPOSICION :	
	COLOR:	Requerido por el cliente
	TALLAS:	XS, S, M, L, XL, 2XL, 3XL, 4XL
	MARQUILLA:	Marquilla personalizada impresa con recomendaciones de lavado, uso y logo y fecha.
	INTERVENSIÓN TEXTIL	Logo bordado de 7 cm de ancho en color verde o blanco.
	CANTIDAD:	200
	PACKING	La prenda es entregada planchada, doblada y empacada en bolsa plástica individual.
	GARANTÍA	3 Meses por defectos de confección

Véase nuevamente cómo es que la evaluadora **DAMARIS OSORIO BUNEVAR** **finge demencia** a la hora de evaluar al proponente bendecido llamado CETA y determina que cumple respecto de la muestra "CAMISA TIPO POLO" cuando ello no es así pues, se exigía que la camiseta tuviera PECHERA DE TRES (03) BOTONES y el oferente bendecido aportó una **CON DOS (02) BOTONES** como se pasa a ver:

CARACTERISTICA TÉCNICAS:

DESCRIPCIÓN
Camisa polo manga corta, cuello y puño tejido en hilo Pechera de 3 botones, dobladillo 2,5cm en collarin en el ruedo. Logo bordado de 7cm de ancho en color verde o blanco. Marquilla estampada en nylon personalizada con logo e instrucciones de lavado de la prenda ubicado en el centro espalda. La prenda es entregada con revisión de calidad y costuras.



Como se ve, la camisa tipo polo presentada por el oferente como muestra, **NO CUMPLE** con el requisito de contar con una pechera de **TRES (03) BOTONES** en tanto que aportó una prenda de dos (02) botones.

Ahora, analizando la ficha técnica del elemento "CAMISA TIPO POLO", encontramos que la misma se exige con los siguientes colores o de la siguiente forma:



Y de cara a lo aportado por el oferente, se tiene que sus muestras **NO CUMPLEN** con las tonalidades y el diseño exigido por la entidad; véase entonces un poco de lo aportado por este oferente:



Como se ve, ni los cuellos ni los puños de los brazos son color verde, de donde se concluye que la muestra **NO CUMPLE** con las condiciones técnicas exigidas.

Ahora bien, respecto del elemento "GORRA", esta evaluadora **DAMARIS OSORIO BUNEVAR** nuevamente **FINGIÓ DEMENCIA** y manifestó que dicha muestra cumplía con lo requerido a pesar de no ser así. Recuérdese entonces, en este punto, la forma en que se requirieron las muestras:

> Lo anterior, a fin de poder verificar la calidad de las prendas a entregar, pero ellos deberán tener como mínimo uno de los logos que se encuentran en la ficha técnica establecida, **(entrega física en la oficina de contratación hacienda, Palacio Municipal- Hora y fecha: una hora de antelación de la fecha y cierre del proceso**) SE DEBE ADJUNTAR RADICADO DE ENTREGA.

Como se ve, las prendas debían contar con **mínimo uno (01) de los logos que se encuentran en la ficha técnica**.

Véase entonces que el oferente CETA **aportó la gorra SIN LOS LOGOS REQUERIDOS** en tanto que los mismos debían ser **BORDADOS**:



Como se observa, el oferente bendecido aportó la gorra con los logos, sí, **PERO NO CON LOS LOGOS BORDADOS CONFORME AL DISEÑO EXIGIDO EN LA FICHA TÉCNICA** pues lo que hizo fue aportar una especie extraña de mutación entre bordado y sublimado o técnica similar.

Pero lo que es peor es que la señora **DAMARIS OSORIO BUNEVAR**, fingió demencia y a pesar de reconocer que la muestra **NO CUMPLÍA** con las especificaciones técnicas, le **CALIFICÓ COMO "CUMPLE"**; véase esta falsedad ideológica en documento público:

revisión de calidad y costuras.	INTERVENSIÓN TEXTIL	Logo bordado de 7 cm de ancho en color verde o blanco.	X		NO SE EVIDENCIA LOGO BORDADO 100% EL CUAL DEBE SER AJUSTADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA 
	CANTIDAD	Según requerimiento del cliente	X		

¿No es absolutamente extraño que una persona que debe evaluar si un elemento cumple o no cumple con lo requerido, reconozca que el elemento "no cumple" pero aun así lo califique como "cumple"? ¿No es esto algo igual a desconocer el **principio lógico de no contradicción** y el **principio lógico de identidad**?

Es por supuesto claro que cuando un **ACTO CORRUPTO** pretende consumarse, **no importa la lógica, no importan las leyes y por supuesto, no importa la moral**.

Ahora bien, respecto del último elemento sobre el que se exigía muestra, es decir, el **CHALECO**, se tiene que la misma funcionaria, una vez más, **falta a los principios lógicos ya aludidos** y desconoce completamente la ficha técnica elaborada por la misma secretaría pues, como se pasará a ver, calificó como "CUMPLE" un aspecto que la misma reconoce como "NO CUMPLE".

			CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	Chaleco	X		SE ADJUNTA PRENDA
	TEXTIL	Drill Livianao	X		LA PRENDA ES CONFECIONADA EN DRIL LIVIANO
	COMPOSICIÓN		X		NO LO INDICA
	COLOR	Requerido por el cliente	X		VERDE
	TALLAS	A definir por la entidad	X		TALLA M
	MARQUILLA	Marquilla personalizada	X		NO SE EVIDENCIA
Chaleco en Drill livianao, largo de cuerdo con cremallera, en sisa,		Logo bordado según imagen de			

Nótese la gravedad del asunto; la misma funcionaria reconoce que **NO CUMPLE** la muestra con el requisito de la "MARQUILLA" pero, le importa un comino la realidad y le califica como "CUMPLE".

¿Debe ser más palmaria y clara la falsedad ideológica en documento público y hasta el prevaricato por acción, entre otros delitos como los de interés indebido en la celebración de contratos? Creemos rotundamente que no y todo lo aquí sucedido **DEBE SER PLENAMENTE INVESTIGADO**.

Subsanación de la experiencia.

El comité evaluador acierta – en lo único que acierta – en la calificación de "NO CUMPLE" de la experiencia y de la seguridad social, sin embargo, conforme al artículo 5, parágrafo 1 de la ley 1150 del 2007, se procederá a SUBSANAR en tanto que dicha documentación cumple con los requisitos para considerarse **subsanable**.

Surtidos los análisis anteriores, se formulan las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Proceda la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta a **CORREGIR** el informe de evaluación en punto a la supuesta condición de "ARTIFICIALMENTE BAJO", el requisito del "RUT", el requisito de las "MUESTRAS" conforme a lo ya explicitado con anterioridad.

Es decir, revoque la calificación de "ARTIFICIALMENTE BAJO", califique como "CUMPLE" el requisito del RUT y califique como "CUMPLE" las muestras y proceda en consecuencia a evaluarlas con el mismo racero con el que evaluó a su proponente favorito, CETA.

De igual manera, en concordancia con el artículo 5, parágrafo 1 de la ley 1150 del 2007, **ACEPTE SUBSANACIÓN** del requisito de experiencia y de Seguridad Social.

SEGUNDA: Proceda la Secretaría General de la Alcaldía del Municipio de Cúcuta a **ESTUDIAR** la presente observación a fin de fijar una fecha y hora para una reunión con la secretaría de hacienda y en el que estemos presentes, a fin de exponer y plantear soluciones a estas **graves irregularidades** promovidas por los funcionarios denunciados.

TERCERA: Proceda la Procuraduría General de la Nación a **APERTURAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los funcionarios relacionados en la página 1 de la presente denuncia por haber incurrido, entre otras, en la falta contenida en el artículo 54, numeral 3 del Código General Disciplinario.

CUARTA: Proceda la Contraloría General de la Nación a **APERTURAR INVESTIGACIÓN FISCAL** por la ocurrencia de un probable **detrimento patrimonial** en tanto que se habría de rechazar la oferta de menor valor para, ilegal e injustificadamente, adjudicarle al proponente de segundo puesto cuya oferta resulta **más onerosa** o **costosa** para la entidad.

QUINTA: Proceda la Fiscalía General de la Nación a **CREAR NOTICIA CRIMINAL** en contra de los funcionarios relacionados en la presente denuncia por haber cometido, en calidad de coautores y con probabilidad de verdad, conductas punibles con el ánimo de beneficiar a un determinado proponente.

SEXTA: Proceda la Comisión Accidental Anti Corrupción a **ESTUDIAR** la presente denuncia a fin de promover las investigaciones del caso y que sean pertinentes, ante las autoridades competentes.

Atentamente,

MARGARITA ORTIZ MILLÁN
SERVICIOS & SERVICIOS

Asesoró: ABG. AMDM
Revisó y Aprobó: ABG. JMRR – AFSO

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO ALC-MC-087-2022

FECHA DEL CONTRATO	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONTRATISTA	MARGARITA ORTIZ MILLAN
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GOBIERNO
SUPERVISION	ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS, SECRETARIA DE GOBIERNO
OBJETO	ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será hasta (01) UN MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, el plazo será contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, dentro del tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato.
VALOR	El valor del presente contrato de **VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE. (20,000,000.00);** incluido IVA deducciones, contribuciones y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO, cancelará el valor de la Aceptación de Oferta resultante del presente proceso, MEDIANTE ÚNICO PAGO CONTRAENTREGA, se realizará el pago de acuerdo a los servicios y elementos entregados por el contratista en el mes que prestó el servicio, los cuales deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos soporte necesarios para sustentar el cumplimiento con el fin de que se expida por parte del supervisor la debida CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO, esta constancia debe ir acompañada de los siguientes documentos: 1. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual manifieste: • El cumplimiento en la ejecución de los servicios facturados por el contratista de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a los requerimientos de la secretaria. • El contratista haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social 2. La respectiva factura o cuenta de cobro. 3. El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva cuenta. 4. Aportar al Municipio el número de su cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria correspondiente. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la secretaria de Hacienda del Municipio del Zulia NDS.

<table>
<tr><td>GARANTIAS</td><td>En cumplimiento de lo establecido en el Articulo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Articulo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el cooperado debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 6 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el futuro contratista y cubrirá los siguientes RIESGOS:
<table>
<tr><th colspan="4">CLASES DE GARANTIAS</th></tr>
<tr><td colspan="4">De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:</td></tr>
<tr><th>RIESGO</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th><th>JUSTIFICACION</th></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>10% del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y 4 meses más</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, (b) el incumplimiento tardío o defectuoso del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el Contrato no prevé entregas parciales, y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Contrato y el lapso de liquidación.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>10% del valor del Contrato</td><td>Termino de duración del Contrato y 4 meses más</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Permitirá cubrir un eventual riesgo generado por la mala calidad o inoportunidad de los entregables del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>ANTICIPO</td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>IMPUTACION PRESUPUESTAL</td><td>CDP Número 10200003 de fecha 20 Octubre de 2022, con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.01.-002 productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero Registro presupuestal número 11220001 de fecha 22 de Noviembre de 2022.</td></tr>
</table>

En el Municipio de El Zulia, Norte de Santander, en la oficina de LA SECRETARIA DE GOBIERNO a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2022 se reunieron los suscritos a saber, ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS supervisor (a) designado(a) y el contratista MARGARITA ORTIZ MILLAN identificada con cédula N°60.294.014, con el fin de realizar el acta de Inicio del contrato

Firmas de la presente por los que en ella se intervienen.

ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS
Secretario de Educación
Supervisor

MARGARITA ORTIZ MILLAN
Contratista

ACTA DE APROBACION DE POLIZAS
(23 DE NOVIEMBRE DEL 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA "

El alcalde del Municipio de El Zulia, en uso de sus facultades legales, y, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y,

CONSIDERANDO

QUE, entre la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA** y el contratista **MARGARITA ORTIZ MILLAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.294.014 de Cúcuta, cuyo objeto es **ALC-MC-087-2022 "ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS".**

QUE, en el Contrato se estipula como obligación del contratista, la de constituir póliza de cumplimiento derivada de las obligaciones contractuales en los términos ahí establecidos.

Debido a lo expuesto este despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la póliza de cumplimiento, número 100004315 expedida por SEGUROS MUNDIAL a nombre de **MARGARITA ORTIZ MILLAN** identificado con cedula No. 60.294.014 de Cúcuta, cuyo objeto es **ALC-MC-087-2022 "ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS".**

AMPARO	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	**23-11-2022**	**28-04-2023**	**$ 2.000.000,00**
CALIDAD DEL SERVICIO	**23-11-2022**	**28-04-2023**	**$ 2.000.000,00**

Contra la presente no procede recurso alguno

Dado en el Municipio del Zulia a los Veintitrés (23) días del Mes de Noviembre de 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA
Alcalde del Municipio de El Zulia

ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS
Supervisor

Proy. JUAN CARLOS DUARTE PARRA
Asesor Jurídico Externo
Elaboro: ANGELICA RIVERA NIETO
Apoyo a Contratación

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 11220001

FECHA: 22/11/2022

A FAVOR DE: MARGARITA ORTIZ MILLAN **NIT:** 60294014

COMPROMISO CONTRATO DEMINIMA CUANTIA No. ALC-MC-087-2022 ADQUISICION. DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO

Autorizado

DISPONIBILIDAD: 10200003 **SECCIÓN:** ADMINISTRACIÓN CENTRAL

No. CONTRATO: ALC-MC-087-2022 **TIPO:** CONSTITUCION CRP - **Clase:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO		FUENTE	BPIN	PRODUCTO	CUIN	VALOR
2.1.2.02.01.-002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO 2.0	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION				20,000,000.00

Programacion de Pagos

Noviembre: 20,000,000.00

Valor Total: 20,000,000.00

VIGENCIA: 2022

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE.

LAURA MENDOZA NORIEGA
SECRETARIA DE HACIENDA
Registro Presupuestal N°11220001

Zulia ND; 22 de Noviembre del 2022

Señores
MARGARITA ORTIZ
SERVICIOS & SERVICIOS
Calle 1 No. 0 E33 Barrio La Ceiba
Correo electrónico margaritacucuta14@hotmail.com

REFERENCIA: ACEPTACION DE OFERTA DE SERVICIOS ALC-MC-087-2022

Apreciado proponente:

De conformidad con los literales c) y d) del Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y una vez agotado el Procedimiento descrito para en la Modalidad de Mínima Cuantia, en concordancia con la normatividad de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, una vez cumplidas y agotadas las etapas previas en la verificación de la Evaluación Económica de las propuestas y de la capacidad Jurídica – Técnica de la que presento el menor valor a la Administración Municipal, me permito manifestarle que la propuesta presentada por Usted fue la oferta declarada hábil para llevar a cabo el objeto contractual de la Invitación Publica ALC-MC-087-2022

Como consecuencia, tanto la presente Aceptación y la Propuesta por usted presentada, constituyen el Contrato en la respetiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual usted bajo su responsabilidad y riesgo deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir con lo reseñado en cada uno de los Acápites del presente documento.

Usted deberá ejecutar el contrato conforme a las condiciones previstas en la Invitación Pública y con los ofrecimientos formulados en su propuesta. Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTIA **ALC-MC-087-202**
CONTRATISTA:	MARGARITA ORTIZ, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 60.294.014 de Cúcuta - SERVICIOS & SERVICIOS
IDENTIFICACION:	60.294.014-2

DIRECCIÓN:	Calle 1ra No. 0 E33 Barrio La Ceiba
CORREO ELECTRONICO	3212003535 margaritacucuta14@hotmail.com
SECOP 1	SELECCIÓN MINIMA CUANTIA ALC-MC-087-2022 Detalle del proceso: ALC-MC-087-2022 (contratos.gov.co)
OBJETO CONTRACTUAL	**ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS**

OFERTA ECONOMICA APROBADA

Garantías Soluciones

PROPUESTA ECONOMICA DE MÍNIMA CUANTIA No. ALC-MC-087-2022

OBJETO: ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS

ITEM	DESCRIPCIÓN PRENDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
1	BLUSA DAMA	1	65.900	65.900
2	PANTALON DAMA	1	135.000	135.000
3	CALZADO DAMA	1	135.000	135.000
4	CAMISA PARA CABALLERO	1	115.000	115.000
5	PANTALON PARA CABALLERO	1	145.000	145.000
6	CALZADO PARA CABALLERO	1	215.000	215.000
	TOTAL			830.900

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: $ 830.900

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS.

El ofrecimiento de la presente oferta hasta el valor total del presupuesto asignado oficial de la Administración es decir, VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

MARGARITA ORTIZ RILLAN
C.C. 60.294.014 de Cúcuta
SERVICIOS Y SERVICIOS

Calle 1ra. No. 0 E33 La Ceiba - Cel. 3212003535
E-mail: margaritacucuta14@hotmail.com
CUCUTA - COLOMBIA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR A CONTRATAR
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 10200003	20 de Octubre del 2022	20.000.000

	RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.01.-002
	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO TEXTILES PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO
	VIGENCIA	2022
	FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
	VIGENCIA	2022
VALOR:	El valor del presente contrato de **VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE. (20,000,000.00);** incluido IVA deducciones, contribuciones y los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.	
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO, cancelará el valor de la Aceptación de Oferta resultante del presente proceso, MEDIANTE ÚNICO PAGO CONTRAENTREGA, se realizará el pago de acuerdo a los servicios y elementos entregados por el contratista en el mes que prestó el servicio, los cuales deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos soporte necesarios para sustentar el cumplimiento con el fin de que se expida por parte del supervisor la debida CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO, esta constancia debe ir acompañada de los siguientes documentos: 1. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual manifieste: • El cumplimiento en la ejecución de los servicios facturados por el contratista de acuerdo a lo estipulado en el contrato y a los requerimientos de la secretaria. • El contratista haber efectuado el correspondiente pago de aportes a la seguridad social 2. La respectiva factura o cuenta de cobro. 3. El pago de los impuestos o estampillas a que haya lugar para el cobro de la respectiva cuenta. 4. Aportar al Municipio el número de su cuenta de ahorros o corriente expedida por la entidad bancaria correspondiente. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la secretaria de Hacienda del Municipio del Zulia NDS.	
DOMICILIO CONTRACTUAL:	El Municipio del Zulia Norte De Santander	
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será hasta (01) UN MES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, el plazo será contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, dentro del tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato.	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	**Obligaciones Generales del contratista:** 1.Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y las adendas realizadas, las cuales hacen parte integral del presente proceso. 4. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas de los servicios y bienes establecidas en el Alcance del Objeto. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del municipio, a través del Supervisor. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes	

	actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Allegar la garantía de cumplimiento a favor de Entidades Estatales, con los amparos exigidos por el municipio. 9. Prestar los servicios integrales a ejecutar. 10. Responder por la calidad de los servicios y bienes suministrados. 11. Mantener informada al municipio y en particular al Supervisor del Contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 12. Realizar el pago por su cuenta, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano vigente, los salarios, subsidios, aportes de ley y prestaciones sociales, afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión, Caja de Compensación Familiar, y en general, todos aquellos establecidos por la legislación colombiana, a todos los trabajadores que emplee para la prestación de los servicios objeto del contrato. 13. Rendir al municipio los informes de acuerdo con la programación de actividades establecidas y en los formatos pre establecidos por el Municipio de acuerdo con el sistema de gestión de calidad. 14. Suscribir oportunamente las actas y demás documentos que de este Contrato se generen. 15. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato 16. Todas las demás obligaciones que el Municipio le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato. 17. Garantizar la disponibilidad de los insumos y elementos ofrecidos en la propuesta que dio origen al contrato para su cabal y oportuno cumplimiento. 18. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo. 19. Atender de forma inmediata las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 20. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la calidad de los elementos, se deberá responder a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la observación que se presentará por escrito. 21. Responder por la buena calidad de los productos entregados en virtud del objeto de este contrato. Obligaciones Especificas del Contratista: 1) Entregar oportuna y eficientemente los servicios y bienes requeridos de acuerdo a la programación establecida por el Municipio y cumpliendo con la ficha técnica del proyecto. 2) Atender cualquier requerimiento de la Entidad en un plazo no mayor a un (1) día, horario laboral 3) Desarrollar el objeto contractual con personal calificado de acuerdo con las condiciones establecidas en la oferta, la cual hace parte integral del presente proceso. 4) Garantizar la disponibilidad de las herramientas, entregables y elementos ofrecidos en la propuesta que dio origen al contrato para su cabal y oportuno cumplimiento. 5) Los bienes a entregar deberán tener las garantías de uso soportadas, las cuales deberán ser relacionadas en las especificaciones técnicas. 6) Los bienes a entregar deben ser adquiridos legalmente en empresas debidamente autorizadas, para ello el contratista se obliga a realizar un estudio de mercado en que denote el análisis en la adquisición de los bienes, velando por la eficiencia de los recursos públicos. 7) Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la calidad de los elementos, se deberá responder a más tardar al día siguiente a la observación que se presentará verbal o por escrito 8) Asumir el transporte de herramientas, materiales y/o elementos utilizados para el desarrollo del programa a cada uno de los sitios donde se va a desarrollar. 9) El proponente se obliga para con el Municipio a constituir las pólizas solicitadas en el presente pliego, en donde figure como asegurado y beneficiario el Municipio y como afianzado el proponente. 10) El proponente se compromete para con el Municipio a prestar un servicio de buena calidad, trabajando en equipo y organizándolo para poder brindar garantías de forma oportuna y cumpliendo con la ficha técnica del proyecto 11) Cumplir con la obligación de cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales (si estos aplican) de las personas

	que utilice en la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá entregar al Supervisor del mismo, una relación mensual de los pagos efectuados por tales conceptos, de acuerdo a la actual normatividad tributaria. 12) Comunicar al Municipio cualquier hecho que altere o demore el cumplimiento del objeto contractual. 13) El contratista deberá cumplir con todas las prestaciones sociales de sus trabajadores y antes de la cancelación total del contrato y en cualquier tiempo en que se le requiera, entregará al Municipio: a. Una relación completa de los trabajadores que participen del proyecto, discriminando por cada uno de ellos, los valores cancelados por concepto de los servicios prestados. b. Un documento suscrito por cada trabajador en el que manifieste que el contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto. c. El pago de aportes parafiscales (Sena, caja de compensación y bienestar familiar) (En caso de que aplique). d. El pago de la seguridad social (EPS, ARL y Pensión). 24. Prevención de accidentes y medidas de seguridad: Durante la ejecución del contrato, el Contratista en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y bioseguridad de sus empleados y/o contratistas. 25. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas. 26. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato. **Obligaciones del Municipio.** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, la ENTIDAD se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor del Contrato. 2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales. 3. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 4. Proporcionar toda la información que el contratista requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el MUNICIPIO y el Contratista para coordinar internamente las obligaciones del contratista. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 7. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 8. Las demás establecidas en los artículos 4° y 5°, de la ley 80 de 1993
CESIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente, ni subcontratar o transferir a terceros, parcial o totalmente, el presente contrato sin la autorización debida y por escrito por parte del MUNICIPIO.
CADUCIDAD:	**EL MUNICIPIO** podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa de este contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave, irremediable y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización. Decretada la caducidad

	y ratificada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna.
TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	Los principios, procedimientos y causales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 se entienden incorporados al presente contrato y surten la plenitud de sus efectos para el evento en que sea necesario aplicarlos. Este contrato también podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes contratantes mediante la firma de un acta que consigne dicho acuerdo. **El CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna.
PERSONAL DEL CONTRATISTA:	Ninguna de las personas contratadas por el **CONTRATISTA** adquiere vinculación laboral con **EL MUNICIPIO.**
INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL:	En cumplimiento de lo establecido en Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En caso de surgir controversias respecto de la ejecución del contrato, se resolverán mediante los mecanismos de solución directa de conflictos previstos en la ley 80 de 1993, tales como son el Arreglo Directo y la Conciliación.
SUPERVISIÓN:	La Vigilancia y Control de la ejecución de la Aceptación de la Oferta resultante de la presente Convocatoria Pública será ejercida por quien designe el Titular del Despacho de **SECRETARIA DE SECRETARIA DE GOBIERNO;** o quien este delegue, quien supervisará lo relacionado con la entrega objeto del contrato que se desprenda de este proceso de contratación. El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual. Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.
PÓLIZAS DE GARANTÍA:	En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el cooperado debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 6 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el futuro contratista y cubrirá los siguientes RIESGOS:

CLASES DE GARANTÍAS

De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y 4 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el Contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el término de duración del Contrato y el lapso de liquidación.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del Contrato	Termino de duración del Contrato y 4 meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Permitirá cubrir un eventual riesgo generado por la mala calidad o insuficiencia de los entregables del contrato.

REQUISITOS:	
	De perfeccionamiento: Se requiere de la comunicación de la aceptación de la oferta.
	De ejecución: Para que el contratista inicie la ejecución del contrato, se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del MUNICIPIO.

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA
Alcalde del Municipio del Zulia

Acepta:

MARGARITA MILLAN ORTIZ
SERVICIOS & SERVICIOS
Contratista

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
JUAN CARLOS DUARTE PARRA	ANGELICA RIVERA	ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS
Cargo: Asesor Juridico	Cargo: Profesional Apoyo	secretaria de Gobierno

COMUNICACIÓN DE DESIGNACION DE SUPERVISOR

PARA:
ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS
Secretaria de Gobierno

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR DEL CONTRATO ALC-MC-087-2022

FECHA: 23- Noviembre-2022

Por medio de la presente, se le comunica que ha sido designado para la supervisión del contrato ALC-MC-087-2022 del 22 de Noviembre de 2022 cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE DOTACION Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICION LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS".**

MANUEL ORLANDO PRADILLA GARCIA
Alcalde Municipal

ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS
Secretaria de Gobierno
Supervisor

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de Seguridad: qWheEYmpIIjtFjBIA7m0MA==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSIÓN CLAUSULADO 06-04-2021-1317-P-05-PPSUS2R000000059-D00I

No. PÓLIZA	CCT-100004315	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	380008938	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/11/2022	SUC. EXPEDIDORA	CEN CUCUTA

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	23/11/2022	24:00 Horas Del	28/04/2023		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	ORTIZ MILLAN, MARGARITA	No. DOC. IDENTIDAD	60.294.014
DIRECCIÓN	CALLE 2AN # 1E - 18	TELÉFONO	5717448
ASEGURADO	MUNICIPIO EL ZULIA	No. DOC. IDENTIDAD	800.039.803-9
DIRECCIÓN	AV 1 CALLE 9 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL	TELÉFONO	5789444
BENEFICIARIO	MUNICIPIO EL ZULIA	No. DOC. IDENTIDAD	800.039.803-9
DIRECCIÓN	AV 1 CALLE 9 ESQUINA - PALACIO MUNICIPAL	TELÉFONO	5789444

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.ALC-MC-087-2022 , CUYO OBJETO ES

ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TIENE DERECHO EN EL MUNICIPIO DEL ZULIA NDS

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA$	VALOR PRIMA$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 23/11/2022	24:00 Horas Del 28/04/2023	2.000.000,00	10.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 23/11/2022	24:00 Horas Del 28/04/2023	2.000.000,00	10.000,00
		TOTAL ASEGURADO	$ 4.000.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
MILADY FLOREZ CRUZ	AGENTES	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	20.000,00
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	20.000,00
GASTOS EXP.	$	5.000,00
IVA	$	4.750,00
TOTAL A PAGAR	$	29.750,00

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/11/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

ANA ROMELIA CACERES CARILLO

CALLE 9No -5-36 - Cel 3107854457-3025378295

CERTIFICACION DE CONTRATO No 11

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	ANA ROMELIA CACERES CARILLO Nit 60 434.527 DE TIBU.		
NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	ANA ROMELIA CACERES CARILLO		
PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE CELEBRO EL CONTRATO	MARGARITA ORTIZ /SERVICIOS Y SERVICIOS NIT 60.294.014-2		
NUMERO DEL CONTRATO	No 11 DEL 2018		
VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO	$ 71.985.000		
FECHA DE INICIACION:	21-10-2018		
FECHA DE TERMINACION:	21-11-2018		
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOTACION DE UNIFORMES Y MATERIAL PUBLICITARIO.		
DIRECCION (DEL QUE CERTIFICA):	Calle 9 No 5-36 Ceci		
LUGAR DE SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL CONTRATO.	MUNICIPIO DE TIBU		
TELEFONO(DEL QUE CERTIFICA):	3107854457-3025378295		
CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL TRABAJO O SERVICIO PRESTADO	EXCELENTE	BUENO	REGULAR
	x		
FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION:	Diciembre /2018		
FIRMA Y CEDULA DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACION.			

Powered by CamScanner

Servicios Y Servicios
Atención y Excelencia

MARGARITA ORTIZ MILLAN
Nit: 60294014-2
RÉGIMEN COMÚN

Calle 1 No. 0-33E Los faroles
Tel: 3212003535

FACTURA DE VENTA

N° C 0217

Res. DIAN # 70000121390
fecha 2015/04/21
numeracion aut de 001 al 500
prefijo C

CLIENTE: ANA ROMELIA CACERES CARILLO

DIRECCION: CALLE 9 No 5-36

TELEFONO: 3107854457 **CC.** 60.434.527

Fecha de Factura

21	11	2018
DIA	MES	AÑO

Fecha de Vencimiento

21	12	2018
DIA	MES	AÑO

SOMOS AGENTES RETENEDORES DEL IVA EN OPERACIÓN CON RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CANT	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Vr. UNIT.	VTA EXENTA	VTA. GRAVADA
450	UNIFORMES INDUSTRIALES DE JEAN CON LOGO CORPORATIVO Y CAMISA EN DRYL CON LOGO CORPORATIVO	$ 51.000		$ 22.950.000
250	PARES DE BOTAS EN CUERO PUNTERA METALICA	$ 45.000		$ 11.250.000
75	PARES DE BOTAS PANTANERAS CORTE ALTO	$ 32.000		$ 2.400.000
10000	VOLANTES PUBLICITARIAS FULL COLOR MEDIA CARTA	$ 145		$ 1.450.000
3	VALLAS PUBLICITARIAS DE 6X 2 INCLUYE INSTALACION	$ 2.650.000		$ 7.950.000
5	MILLARES DE FOLLETOS PLEGABLES FULL COLOR	$ 850.000		$ 4.250.000
450	GORRAS EN DRYL CON 3 BORDADOS	$ 29.800		$ 13.410.000
450	AGENDAS PUBLICITARIAS CON LAPICERO	$ 18.500		$ 8.325.000

Sirvase pagar a nosotros o a nuestra orden, en nuestras oficinas de _____ la suma de _____ sin intereses durante el plazo, y en caso de mora interes del ____ % mensual, sin perjuicio de las acciones legales, del acreedor. La suma anterior, corresponde al saldo del precio de la venta de la mercancia.
Por haber recibido a satisfaccion la entrega y material de la mercancia vendida, aceptamos esta factura en la forma y terminos del libramiento.

SUB - TOTAL		$ 60.491.597
I.V.A.		$ 11.493.403
TOTAL		$ 71.985.000

Esta factura se asemeja en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio según Art. 774 del Codigo de Comercio. El no pago oportuno causa un interes de mora del 3,5% (Art. 1653 del Codigo Civil)

AL EFECTUARSE SU PAGO GIRE SU CHEQUE CRUZADO NO NEGOCIABLE A FAVOR DE MARGARITA ORTIZ

Aceptada Firma y Sello Comprador

Firma Autorizada

Impr. por: Diseños e Impresos Lizeth Nit. 27603994-2 Cel:

Powered by CamScanner

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA MINIMA CUANTIA

Ocaña, 29 de julio de 2022

SEÑOR (A)

MARGARITA ORTIZ MILLAN
C.C, 60.294.014 de Cúcuta
Dirección de correspondencia: *CL 1 0-33 BRR LA CEIBA*
Teléfono: *3212003535*
Email - margaritacucuta14@hotmail.com

REF: Carta de comunicación de aceptación de la oferta del proceso **N° IMDER-COMINC-006-2022, cuyo objeto es:** SUMINISTRO DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO ÚNICO VEREDAL DE FUTBOL A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERMES ANTONIO VERGEL ORTIZ DEL CASCO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER.

Cordial Saludo,

Mediante el presente escrito, El **Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), Con NIT. *807004478-2,*** representada legalmente por *JERSSON TORRADO VERJEL*, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número ***c.c. N° 88286373 De Ábrego***, Nombrado director mediante resolución *Decreto N° 007 del 03 de enero de 2020* **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por *MARGARITA ORTIZ MILLAN* , quien se identifica con *C.C, 60.294.014 de Cúcuta*, la oferta por usted presentada dentro del proceso de selección de contratación de mínima cuantía, una vez verificado que su propuesta cumplía con todos los requisitos habilitantes, además de ofrecer el menor precio, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, y Dando cumplimiento al Numeral 6 del Art. 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguiente,

1. **OBJETO**: SUMINISTRO DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO ÚNICO VEREDAL DE FUTBOL A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERMES ANTONIO VERGEL ORTIZ DEL CASCO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA EN EL

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA MINIMA CUANTIA

MUNICIPIO DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER.

2. ALCALCE Y OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

En lo pactado en la cláusula anterior PARÁGRAFO 1. forma parte del presente contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo. PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA se compromete a prestar el siguiente suministro según lo establecido en los estudios previos e invitación y serán de obligatorio cumplimiento:

ITEM	DETALLE	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	BALÓN DE FUTBOL: FUSIÓN #5, DISEÑO LAMINADO Y TEXTURIZADO LOGOTIPO DE LA MARCA EN LA ZONA FRONTAL Y DETALLES ABSTRACTOS, CÁMARA DE BUTILO, 410 A 450 G, CIRCUNFERENCIA APROXIMADA DE 70CM, REBOTE MÍNIMO DE 110 CM, Y APTO PARA SUPERFICIES ARTIFICIALES, NATURALES Y TIERRA	12	$ 105.000	$ 1.260.000
2	JUEGO DE MALLAS PARA FUTBOL 11 CALIBRE 11	2	$ 265.500	$ 531.000
3	UNIFORMES DE FUTBOL COMPLETO PARA ADULTOS EB DIFERENTES TALLAS : QUE INCLUYE PANTALONETA ¾ , TELA 100% TRANFER DIGITAL, DIFERENTES TALLAS, BUZO 100% MANGA CORTA, DIFERENTES TALLAS, MEDIAS PARA FUTBOL 100 % POLIÉSTER, CAMISETAS MARCADAS CON LOGO EN MATERIAL PLÁSTICO	360	$ 64.000	$ 23.040.000
TOTAL				**24.831.000**

DEFINICIONES	
COMPRAVENTA	Es el presente acuerdo de voluntades
EL CONTRATANTE	Entidad Estatal que requiere el servicio y/o suministro
EL CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios idóneos para el desarrollo del objeto de este contrato

3. **DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los términos de referencia del contrato.

Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. a) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. b) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 00 000061 de fecha 15 de julio de 2022, Rubro 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales - Prod. MGA: 4301037 Código BPIN: 2021540030054 Servicios para la comunidad, sociales y personales,** expedido por El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), de Ábrego Norte de Santander para la vigencia 2022. c) Que, El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), adelantó el proceso de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **IMDER-COMINC-006-2022**. d) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente acuerdo de voluntades.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA**: El plazo de ejecución del contrato será de ocho (08) dias o antes si termina, en el municipio de Ábrego en la dirección Centro de Convivencia, Avenida Malecón Ábrego N.S. a partir de la suscripción del acta de inicio en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad vigente.

5. **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**: El valor del presente acuerdo es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 24.831.000). **PARAGRAFO 1**: Que los precios presentados en la oferta el contratista deberá mantenerlos fijos durante su ejecución y liquidación del mismo y no podrán ser modificados por él, una vez suscrito el presente documento.

6. **FORMA DE PAGO:** El municipio de Ábrego Norte de Santander, cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato en un 1. Pagos parciales, sujeto a la disposición àrea de pago de la administracion, la cual deberá estar suscrita por el supervisor designado. **2.** Factura cambiaria de compraventa y/o cuenta de cobro, según sea el caso. **3.** Constancia de pago a los aportes a los regímenes de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. una vez termine la compraventa, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades, con el visto bueno del supervisor. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. PARAGRAFO 1: Para el pago el contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que hacen parte integral del presente acuerdo de voluntades. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de

COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA MINIMA CUANTIA

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Expresa conocer perfectamente las estipulaciones consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, por lo que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y en general impedimento legal y/o estatutario alguno que le prohíba suscribir el presente contrato. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, y de riesgos laborales. **6.** El precio del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

7. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso es de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ $ 24.831.000), según disponibilidad presupuestal **N° 00 000061 de fecha 15 de julio de 2022, Rubro 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales - Prod. MGA: 4301037 Código BPIN: 2021540030054, Servicios para la comunidad, sociales y personales,** expedido por El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), de Ábrego Norte de Santander para la vigencia 2022.

8. **DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1.** Recibir la remuneración pactada en los términos de establecidos en el presente contrato. **2.** Los demás que le confiera el presente contrato y el ordenamiento jurídico colombiano. **PARAGRAFO 1. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** **1.** Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico en caso de existir. **2. EL CONTRATISTA** se compromete entregar todos elementos objeto del contrato en las condiciones establecidas en la invitación publica **3.** Atender los asuntos objeto del presente contrato en el término en que cada uno de ellos lo requiriera, de acuerdo con las necesidades propias de la Entidad Contratante**. 4.** Emplear su máxima diligencia y cuidado para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Ser cotizante activo de los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, durante la totalidad de la duración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen,

complementen, adicionen o sustituyan. **6.** Dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del estado colombiano y El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S., para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de éste marco, **EL CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos (cuando haya lugar), exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar dadivas o cualquier halago corrupto a los funcionarios de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. y al personal del supervisor, durante el desarrollo del objeto contractual. **7.** Asumir el pago total del para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar a El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S., certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Seguridad Social Integral (salud y pensión), y de Riesgos Laborales, y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato. **8.** Celebrar directamente y en virtud de expresa autorización de la Entidad Contratante, los subcontratos necesarios, previa aprobación del Supervisor y del Interventor (en caso de ser contratado). **9.** Las demás que deriven de la naturaleza del presente contrato, aquellas afines a su objeto, y de la normatividad vigente que le sea aplicable. **10.** Mantener confidencialidad absoluta sobre la información por él (ella) recaudada en ejecución del contrato.

9. **DERECHOS PARTICULARES DEL CONTRATANTE:** **1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, de conformidad a los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; las cuales se entienden incluidas en el presente contrato, e igualmente las que por mandato legal se tornan implícitas al mismo. **PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE** llevará a cabo el proceso sancionatorio descrito en el artículo 59 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S.

10. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRTANTE:** **1.** Ejercer el respectivo control en el

cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el precio del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **4.** Supervisar el correcto desarrollo del contrato a través del (la) titular de **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN (IMDER). 5.** Impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento del objeto y actividades del contrato, a través de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. y del supervisor del mismo, sin incurrir en conductas que desnaturalicen la esencia del presente contrato. **6.** Verificar el cumplimiento del pago de aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral, y de Riesgos Laborales, y certificar ello. **7.** Las demás que deriven de la naturaleza del contrato y de la normatividad vigente que le sea aplicable.

11. **RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Contrato, así como de los daños que ocasionen sus empleados, sus contratistas, y los empleados de sus subcontratistas de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

12. **CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar a terceros los asuntos que en virtud de la ejecución del presente contrato llegase a conocer, salvo en los casos en los que **El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER)** expresamente lo autorice. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, **EL CONTRATISTA** asume obligaciones de resultado. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

13. **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** puede interpretar, modificar, terminar, y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

14. **CADUCIDAD: EL CONTRATANTE** estará facultado para declarar la caducidad en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. EL CONTRTANTE** llevará a cabo el proceso sancionatorio descrito en el artículo 59 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S.

15. **MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL CONTRATANTE** puede imponer multas sucesivas hasta por una suma

equivalente al Veinte por ciento (20%) del precio total del contrato, según la gravedad del incumplimiento, las cuales serán descontadas de los saldos que se adeuden a **EL CONTRATISTA**. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda perseguir por vía judicial el pago de los perjuicios que no se alcancen a cubrir con los saldos que se adeudaren a **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO. EL CONTRATANTE** llevará a cabo el proceso sancionatorio descrito en el artículo 59 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S.

16. **PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO**: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el municipio de Ábrego, de Norte de Santander se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONA**L: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula 16 como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería del municipio. **PARAGRAFO TERCERO**. - **DEBIDO PROCESO**: Durante la ejecución del contrato, el municipio de Ábrego, de Norte de Santander podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el municipio de Ábrego, de Norte de Santander, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

17. **GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: 1) .-** Cumplimiento. En porcentaje del

10% del PRECIO del contrato, por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más. 2.- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. En porcentaje del 5% del PRECIO del contrato, por el término de duración del contrato, y tres (3) años más. 4.- Calidad del servicio. En porcentaje del 10% del PRECIO del contrato, por el término de duración del contrato, y cuatro (4) meses más, por término igual al de la ejecución del contrato.

18. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente del **CONTRATANTE**, y en consecuencia no tiene competencia alguna para que actué representante, agente o mandatario de la entidad contratante, tampoco tiene **EL CONTRATISTA** la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

19. **CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus actividades, obligaciones y/o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL CONTRATANTE** está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **CONTRATANTE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, **EL CONTRATANTE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en el presente Contrato. Si **EL CONTRATISTA**, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

20. **INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las actividades y/u obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

21. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y

caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

22. **CLÁUSULA COMPROMISORIA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **CONCILIACIÓN:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ábrego, Norte de Santander, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO:** ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (03) árbitros, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. **PARÁGRAFO TERCERO.** A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal en el Centro, las partes delegarán expresamente en la dirección del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje ID. **PARÁGRAFO 4.** El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros. La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de ocaña, Norte de Santander. C) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la misma ciudad, siendo un requisito indispensable para

el funcionamiento del Arbitramento.

23. **NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
Nombre: JERSSON TORRADO VERJEL	**Empresa:** ND Nit: ND
Cargo: Director Imder	***Rep. Legal:*** *MARGARITA ORTIZ MILLAN, C.C, 60.294.014 de Cúcuta*
Dirección de correspondencia: Centro de Convivencia, Avenida Malecón Ábrego N.S.	**Dirección de correspondencia:** CL 1 0-33 BRR LA CEIBA
Teléfono: 320-2719326	**Teléfono:** 3212003535
Correo electrónico: imder@abrego-nortedesantander.gov.co	**Correo electrónico:** margaritacucuta14@hotmail.com

24. **SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo del (la) titular de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. **PARÁGRAFO .** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus actividades y/u obligaciones. **2.** Informar al CONTRATANTE respecto a demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista. **3.** Certificar el cumplimiento del Contratista. **4.** Certificar la afiliación a los regímenes de seguridad social integral, y de riesgos laborales de parte del Contratista. **5.** Proyectar las actas de pago. **6.** Proyectar el acta de liquidación. **6.** Las demás inherentes a la función desempeñada del suministro del bien y/o servicio.

25. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Los estudios y documentos previos y anexos. **3.** Invitación pública y anexos. **4.** Adendas. **5.** Propuesta. **6.** Informe de evaluación. **7.** Aceptación de la oferta. **8.** Cualquier otro documento del proceso de selección del contratista. **9.** Los demás documentos que hagan parte de la ejecución contractual.

26. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de garantías (en caso de haberse pactado) y la acreditación de encontrarse **EL CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, y riesgos laborales.

27. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los materiales y/o suministros descritos en el presente Contrato se deben entregarse en la jurisdicción territorial de El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. (entiéndase área urbana) y el domicilio contractual es el Municipio de Ábrego, Norte de Santander.

28. **RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y en lo referente a la competencia jurisdiccional a lo previsto en el artículo 75 Id.

29. **MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito. En el evento en que se efectúen modificaciones que afecten la duración del presente acuerdo de voluntades, **EL CONTRATISTA**, en caso de extensión, se obliga a prorrogar las garantías correspondientes, si estas fueron solicitadas.

30. **SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes**,** suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acto en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

31. **TERMINACION:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos**: 1.** Por ejecución total del objeto contractual. **2**. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **3**. Por incumplimiento parcial o total del objeto contractual. **4.** Por caducidad del contrato. **5.** Por decisión judicial. **6.** Por mutuo acuerdo de las partes. **7.** Las determinadas en el ordenamiento jurídico y en el presente contrato.

32. **LIQUIDACION:** De conformidad al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículos 11 y 32 de la Ley 1150, las partes deberán liquidar el contrato de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro (04) meses,

contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia, las partes firman el presente contrato en el municipio de Ábrego, Norte de Santander.

33. **DEMÁS ESTIPULACIONES:** Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que regla la contratación estatal.

 De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Por el El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. , el día 29 de julio de 2022

JERSSON TORRADO VERJEL
DIRECTOR IMDER

Por el Contratista,

MARGARITA ORTIZ MILLAN
C.C, 60.294.014 de Cúcuta

Reviso y Aprobó: JERSSON TORRADO VERJEL

Archivado: oficina de Contratación Estatal 2022

ACTA DE INICIO

CONTRATO N° IMDER-COMINC-006-2022

CONTRATANTE: EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN (IMDER)

CONTRATISTA: MARGARITA ORTIZ MILLAN Nit: C.C. 60.294.014 de Cucuta

OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER) a realizar la entrega del : **SUMINISTRO DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO ÚNICO VEREDAL DE FUTBOL A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERMES ANTONIO VERGEL ORTIZ DEL CASCO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER.**

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 24.831.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: ocho (08) dias o antes si termina el suministro, contados a partir de la firma de la presente acta de inicio.

FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER) pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **Pagos parciales, sujeto a la disposición àrea de pago de la administracion por valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 24.831.000),** cancelado una vez entregado el suministro dentro de los términos establecidos, previa presentación por **60.294.014 de Cúcuta** parte del contratista de estos documentos: **1.** Acta única, la cual deberá estar suscrita por el supervisor designado. **2.** Factura cambiaria de compraventa y/o cuenta de cobro, según sea el caso. **3.** Constancia de pago a los aportes a los regímenes de Seguridad Social Integral y de Riesgos Laborales, parafiscales, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

PARÁGRAFO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. El incumplimiento que se presente por estos conceptos será responsabilidad del

CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), se reunieron: el señor **JERSSON TORRADO VERJEL,** en calidad de Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER), como Supervisor, y **MARGARITA ORTIZ MILLAN,** quien se identifica con **C.C 60.294.014 de Cúcuta,** como contratista, con el fin de dar inicio a las actividades contempladas en el objeto del contrato descrito, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Por el El Instituto Municipal de Deporte y Recreación (Imder), Ábrego N.S. , el día 29 de julio de 2022

JERSSON TORRADO VERJEL
DIRECTOR IMDER

Por el Contratista,

MARGARITA ORTIZ MILLAN
C.C, 60.294.014 de Cúcuta

ACTA DE LIQUIDACION FINAL CONTRATO DE SUMINISTRO COMINC-006-2022 DEL 29 DE JULIO DE 2022

Abrego, 29 de septiembre de 2022

Con el fin de liquidar el Contrato de Suministro Cominc-006-2022, celebrado entre el Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER) y el Contratista R.L MARGARITA ORTIZ MILLAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 60294014 de Cúcuta y JERSSON TORRADO VERJEL identificado con cedula de ciudadanía No. 88286373 de Abrego, en representación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER-) de Abrego y en calidad de director.

OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

SUMINISTRO DE UNIFORMES E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO ÚNICO VEREDAL DE FUTBOL A REALIZARSE EN EL ESTADIO HERMES ANTONIO VERGEL ORTIZ DEL CASCO URBANO, EN CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA EN EL MUNICIPIO DE ABREGO NORTE DE SANTANDER

CONTRATISTA:	MARGARITA ORTIZ MILLAN
VALOR:	$24,831,000
ADICION:	$ 0
PLAZO:	OCHO (08) DÍAS
FECHA DE INICIACION:	29 DE JULIO DE 2022
FECHA DE RECIBO DEFINITIVO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SUPERVISOR:	DIRECTOR (IMDER)

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Valor total del contrato	$ 24,831,000
Anticipado	$-0-
Valor total ejecutado del contrato	$ 24,831,000
Valor total pagado al contratista	$ 24,831,000
Saldo a favor del Instituto Municipal de Deporte y Recreación (IMDER)	$ -0-

ECUACIÓN CONTRACTUAL: Las partes declaran que la ejecución contractual surgida al momento de contratarse se mantuvo durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación. Efectuado el último pago las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, suscribimos la presente Acta, en Abrego Norte de Santander, a los (29) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

JERSSON TORRADO VERJEL
Director Instituto Municipal de Deporte
Y Recreación

MARGARITA ORTIZ MILLAN
Contratista

Elaboro: Leidy Lorena Alvarez Navarro. Contador

Aprobó: Jersson Torrado Verjel - Supervisor

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-04
Período Salud : 2023-04

Se certifica que en la fecha 2023-05-05 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
26132367	I	2023-05-05	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-05
Período Salud : 2023-05

Se certifica que en la fecha 2023-06-08 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
26714727	I	2023-06-08	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-06
Período Salud : 2023-06

Se certifica que en la fecha 2023-07-05 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
26723094	I	2023-07-05	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-07
Período Salud : 2023-07

Se certifica que en la fecha 2023-07-26 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
26962767	I	2023-07-26	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-08
Período Salud : 2023-08

Se certifica que en la fecha 2023-08-29 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
27175357	I	2023-08-29	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO

ASOPAGOS s.a.

CONSTANCIA DE PAGO
Período Pensión: 2023-09
Período Salud : 2023-09

Se certifica que en la fecha 2023-10-05 la empresa ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS SURTIOFICINAS con documento de identificación CC 60294014 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al cotizante ORTIZ MILLAN MARGARITA identificado con CC-60294014, dirigido a las siguientes entidades administradoras:

Datos Aportante	
Identificación	Razón Social
CC-60294014	ORTIZ MILLAN MARGARITA SERVICIOS Y SERVICIOS

Datos Planilla			
Número Planilla	Tipo Planilla	Fecha de Pago	Tarifa Riesgos Laborales
27482939	I	2023-10-05	0,00522

Datos Administradoras

Tipo	NIT	Código	Nombre	Dias
AFP	800229739	230201	PROTECCION (ING+PROTECCION)	30
EPS	900226715	EPS042	Coop. de Salud y Desarrollo COOSALUD	30
ARL	860011153	14-23	ARL - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	30

PAGADO